



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

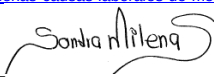
Marzo 3 de 2022

Radicado: 050014105007201900628000

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia, SE REQUIERE a Colpensiones POR TERCERA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de enero 25 de 2022 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 013 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>4 DE MARZO DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Oficio N°139

COLPENSIONES

MEDELLÍN

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

En proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA TERESA GIRALDO VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.053 contra **COLPENSIONES**, Se le informa que mediante auto de marzo 3 de 2022, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente “El cálculo actuarial de la señora MARIA TERESA GIRALDO VELÁSQUEZ CC 32.323.053, por el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989, sobre un salario mínimo legal vigente para aquellas épocas, de conformidad a lo ordenado por esta agencia judicial en sentencia oral 076 del 09 de noviembre de 2018.”.

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Al dar respuesta referirse al Rad. **05001-41-05-007-2019-00628-00**

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria